



Auto interlocutorio No. 261

Puerto Asís, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00081-00

Proceso: Restitución Internacional de menores

Demandante: Defensor de Familia del CZ la Hormiga

Demandado: Wellington Martin Ruiz Lema

Consideraciones

Se tiene que la doctora Yeni Rocío Delgado Fajardo, como defensora de familia del ICBF del Centro Zonal La Hormiga, actuando como autoridad central en estos asuntos, conforme la Convención de La Haya de 1980, presentó demanda de restitución internacional de la niña D.C.R.C¹ de 10 años de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, a efectos de que se devuelva a su país de residencia, atendiendo a la petición incoada por su progenitora, la señora Martha Verónica Capa Romero, quien aduce está siendo retenida ilegalmente en Colombia.

Indicó que la señora Capa Romero, manifestó que el señor Ruiz Lema, como progenitor de la niña, la llevó de paseo el 20 de agosto de 2019 y debía regresarla el 27 de los mismos, pero no lo hizo, por lo que el 28 presentó la denuncia de desaparecidos y solo hasta el mes de febrero de 2021 le comunicaron su ubicación, esto es, Colombia.

Es así, que el 19 de abril de 2021 la Defensora avocó el asunto, solicitando a Migración Colombia, el impedimento de salida del país del señor Ruiz Lema, quien se encuentra en la inspección el placer, Valle del Guamuez.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor



Que se agotó la etapa administrativa correspondiente, esto es, intentó el 26 de abril de 2021, persuadir al señor Ruiz Lema, para que devolviera a la niña de manera voluntaria, sin embargo, se negó. Que, de manera provisional se fijaron las visitas a través de medios tecnológicos con la progenitora, ello de manera nocturna, para no afectar sus clases virtuales.

Conforme lo expuesto y de la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, se tiene que, se aporta la solicitud de restitución, certificado de nacimiento de la menor quien nació el 2 de diciembre de 2010, en la que se registran sus padres de nacionalidad Ecuatoriana, certificado de matrimonio de los referidos señores quienes aparecen como cónyuges, noticia de investigación de persona desaparecida del 27 de agosto de 2019, resultado del investigador DINASED-UD-NACIONAL, certificado de estudios de la menor en Ecuador, acta de visita efectuada al padre de la menor donde se rehúsa a devolverla y copia de su cédula de ciudadanía expedida en Colombia.

De esta manera, atendiendo a que se agotó el debido trámite administrativo y que la autoridad central presentó la demanda en garantía de los derechos de la menor por su presunta retención ilícita, bajo los parámetros establecidos en la Convención de la Haya referida y, que el Estado solicitante es parte de dichas disposiciones internacionales, se dispondrá avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**



Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución internacional de la niña D.C.R.C instaurada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal La Hormiga, en contra del señor Wellington Martin Ruiz Lema, a efectos de que se retorne a su país de residencia Ecuador, con su progenitora, la señora Martha Verónica Capa Romero, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto, bajo los parámetros del proceso verbal sumario conforme la Ley 1008 de 2006 en concordancia con el numeral 23 del artículo 22 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda por el término de 10 días. Para el efecto notifíquese la presente decisión bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al señor Wellington Martin Ruiz Lema, conforme los datos indicados en la demanda como medios digitales. Por secretaría, procédase y téngase contacto con el mencionado señor para que indique por qué medio digital puede surtirse la misma y a su vez, infórmesele que su pronunciamiento debe hacerse por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Igualmente, se dispone notificar de esta decisión a la señora Martha Verónica Capa Romero, para que dentro de dicho término indicado en el numeral anterior, se pronuncie frente a la misma y aporte las pruebas que a bien considere. Por secretaría, procédase y téngase contacto con la mencionada señora conforme los datos informados.



QUINTO: Comuníquese esta decisión al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) a través de la Subsecretaría de Protección Especial -Autoridad Central del Ecuador- y/o quien tenga dicha función, para que conozca del presente asunto, adelante las actuaciones correspondientes y/o aporte los documentos pertinentes para ser valorados, en pro del asunto. Por **secretaría** empléense los medios tecnológicos disponibles.

SEXTO: Notifíquese esta decisión al Personero Municipal de la Hormiga, Putumayo y a la Subdirección de Adopciones del ICBF. Por **secretaría** empléense los medios tecnológicos disponibles.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Coordinación del Centro Zonal La Hormiga (P), del Putumayo, proceda a través de su equipo interdisciplinario, a efectuar dentro del término máximo de (5) cinco días, valoración a la menor D.C.R.C, con el fin de efectuar la verificación y garantía de sus derechos, así como informe psicosocial que involucre a las personas que con ella conviven. Igualmente se dé cuenta sobre el cumplimiento de las llamadas que con la progenitora estableció la defensora de familia, doctora Yeni Rocío Delgado Fajardo. Por **secretaría** remítase el link de acceso, y líbrese la comunicación al correo Trinidad.Zura@icbf.gov.co y demás que resulten necesarios.

OCTAVO: Atendiendo a la edad de la niña D.C.R.C y madurez, se ordena a la Asistente Social del Juzgado, quien es Psicóloga, realice dentro de los diez (10) días siguientes valoración a la niña, en compañía de la defensora del familia del ICBF, doctora, Yeni Rocío Delgado Fajardo, en un espacio propicio y empleando los medios tecnológicos disponibles, a efectos de garantizar su derecho de ser



escuchada en el presente asunto y conocer su opinión y demás que resultan pertinentes dentro del trámite.

NOVENO: Ordenar a la Dirección de la Institución Educativa, Técnica La Libertad, de la Hormiga, informe dentro de los tres (3) días siguientes si la menor D.C.R.C está vinculada a dicha institución, si es así, desde qué fecha y aporte las calificaciones respectivas. Por **secretaría** líbrese y remítase el oficio.

DÉCIMO: RECONOCER personería a la doctora Yeni Rocío Delgado Fajardo con cédula de ciudadanía No. 1124853774 defensora de familia del Centro Zonal La Hormiga, para que actúe en representación de los derechos de la niña D.C.R.C. en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario



Código de verificación:

a12eea2ab0a1f4b1cfe5d525c00ecaeaf9409e5f6f92974e5163a6538669d188

Documento generado en 04/05/2021 03:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>